



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 3 3 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 10 de noviembre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por H.J.G.V., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 620/2009 ID)**.

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de Gran Canaria por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado ha manifestado que el día 29 de marzo de 2007, sobre las 21:00 horas, cuando circulaba con su vehículo por la GC-1, a la altura de la potabilizadora, a una velocidad adecuada, escuchó un ruido que provenía del interior del vehículo, justo en el momento en el que pasaba por los numerosos baches localizados en la zona, cuyo firme se encuentra en muy mal estado. Inmediatamente, el vehículo presentó un comportamiento anómalo, siéndole muy difícil controlarlo, teniendo que parar en ese momento.

* **PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.**

El paso sobre los referidos baches le causó la rotura de los cuatro amortiguadores de su vehículo, desperfecto valorado en 326 euros, reclamando su total indemnización.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. El procedimiento se inició el día 8 de mayo de 2007, mediante la presentación del correspondiente escrito de reclamación, al que se le adjuntó las facturas de reparación de los desperfectos padecidos y material fotográfico. Además, en el propuso la práctica de varias pruebas testificales.

El 12 de diciembre de 2008, se emitió una Propuesta de Resolución, que fue objeto del Dictamen 85/2009, de 20 de febrero, por el que se solicitó la emisión de un informe complementario del Servicio y la práctica de las pruebas propuestas, lo cual se realizó correctamente.

Por último, el 30 de septiembre de 2009, se emitió la Propuesta de Resolución definitiva.

6. Además, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación del interesado, ya que el órgano instructor considera que el hecho lesivo no ha resultado probado, al igual que tampoco se ha demostrado la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

8. En el presente caso, ha resultado demostrada la veracidad de las manifestaciones del interesado, pues no sólo coinciden con las de los testigos aportados, sino que todas ellas se confirman por los desperfectos que padece el vehículo, puesto que son los que normalmente se producen por pasar, a una velocidad como la indicada, sobre un obstáculo como el socavón referido, que

aunque rebacheado no ha perdido su peligrosidad como muestra las propias fotografías del mismo y el acontecer del accidente.

Así mismo, su existencia se confirma por el Servicio en su informe complementario.

Por lo tanto, existe relación causal entre el funcionamiento inadecuado del Servicio, puesto que no se han ejercido adecuadamente las labores de reparación y conservación de la vía, y el daño reclamado, no concurriendo concausa, pues el afectado circuló a una velocidad permitida, en dicha vía.

9. Por último, la Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación del interesado, no es adecuada a Derecho por los motivos expuestos.

Al mismo le corresponde la indemnización solicitada, que se ha justificado debidamente y cuya cuantía se ha de actualizar conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución no es conforme a Derecho, pues la Administración insular es responsable del daño por el que se reclama, debiendo abonar la indemnización solicitada, debidamente actualizada.